

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

**Diario de los  
Debates**

**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002  
7.<sup>a</sup> SESIÓN  
(Vespertina)  
(Texto Borrador)  
MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DE 2002**

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Sustentará un dictamen en minoría el congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Gracias, Presidente.

Esta mañana, efectivamente, la Comisión de Justicia aprobó, por un solo voto de diferencia, el dictamen en mayoría al que se ha referido su presidente, el doctor Chamorro.

A diferencia del dictamen en mayoría, el dictamen en minoría señala que esa actitud del inculpado renuente a colaborar con la justicia va a ser evaluada por el magistrado antes de emitir sentencia. No establece que acá hay un indicio de culpabilidad, sino que ésa es una actitud renuente a colaborar.

Todos los ciudadanos tenemos la obligación de colaborar con la justicia, y la excepción es que no estamos obligados a autoinculparnos.

Pero esa actitud renuente va a ser evaluada por el juez. ¿Cómo que no va a ser evaluada? Va a ser evaluada conjuntamente con las demás pruebas que haya en el expediente, teniéndose en cuenta también el principio de presunción de inocencia.

¿Qué problema hay en colocar eso? ¿O queremos hacerle el favor a Montesinos, que está mudo en todos los procesos que se le siguen porque no quiere contribuir con la justicia?

La actitud de un inculpado silente no es lo que lo va a condenar. El juez verá las pruebas existentes y actuará con criterio de conciencia; pero, ¿cómo no se va a evaluar esa actitud de no contribución con la justicia?

En materia penal hay que tener mucho cuidado. No olvidemos que, en caso de duda, se favorece al reo.

Me pregunto, ¿qué ocurrirá cuando un inculpado diga que no puede ser evaluado por haberse negado a responder algunas preguntas porque él desconocía que esa actitud podía ser evaluada? El dictamen en mayoría da por supuesta esa facultad del juez; el dictamen en minoría deja expresa constancia de ella. Ésa es la diferencia.

En materia penal, es bueno que las cosas se clarifiquen. Lo que abunda no daña. Por tanto, en aras de la claridad, al final del artículo se debería agregar lo siguiente: "La actitud del inculpado será evaluada al momento de expedirse sentencia".

Eso no crea una fuente de chantaje o tortura moral, como por ahí se ha invocado, ni presiona al inculpado; lo que hace es clarificar que esa actitud renuente va a ser considerada al momento de expedir sentencia.

Nada más, Presidente.